

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00010-00

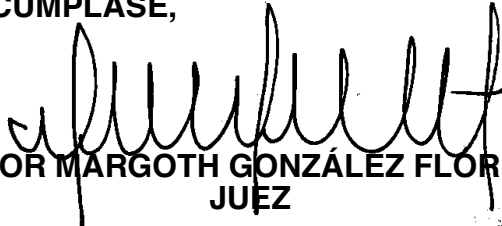
Demandante: NORBERTO DE JESÚS PULGARIN CORRALES

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE SANABRIA FONSECA y otros.

El peticionario deberá estarse a lo resuelto al interior de la Litis.

La Secretaría por la vía electrónica **INFORME** al mismo: **i)** que la causa se encuentra legalmente concluida desde el 02 de septiembre de 2020, fecha en que en pública audiencia se negaron las pretensiones de la demanda y **ii)** que la sentencia de primer grado no fue objeto de recurso, pues el demandante desistió de la alzada formulada; razones ambas por las cuales no se le puede hacer parte del presente juicio en la forma que solicita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00542-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS RICARDO PRADILLA BRUNAL y otra.

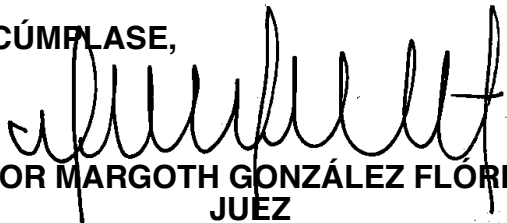
En conocimiento la solicitud que precede para que el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva pronunciarse frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que erigió el ejecutado y en razón a los acuerdos que se dispusieron al interior del proceso de negociación de deudas que se adelanta en el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P.

La Secretaría **DE FORMA INMEDIATA, REMITA** este auto con destino al correo electrónico del referido apoderado para los fines procesales pertinentes. Déjense las constancias de rigor.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00550-00

Demandante: FUNDEPARAMOS

Demandado: PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA
BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

La Secretaría **REMITA** correo electrónico a la testigo referenciada en memorial que precede, informándole de la fecha de la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, según el acta de audiencia inicial que reposa al interior del plenario. **INFÓRMESELE** que la diligencia, en principio, se desarrollará de manera digital mediante la aplicación Microsoft Teams y en atención a la situación de orden sanitario de público conocimiento, por lo que oportunamente se le enviará la invitación virtual con las instrucciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00620-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: INGEODÍAZ S.A.S. y otro.

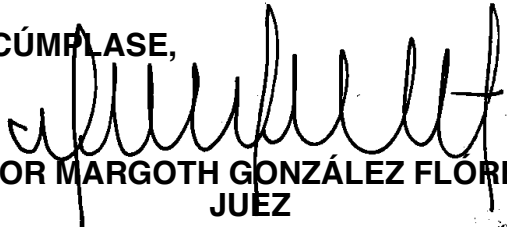
De otra parte, se le reconoce personería para actuar a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder especial conferido.

La Secretaría **CONTROLE NUEVAMENTE** el término concedido a la parte actora en auto del 08 de octubre de 2020, y en la forma que allí fue requerido.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00

Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ

Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencias ambas del 28 de octubre de 2020.

No obstante lo anterior, estando ante la apelación directa del auto del 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se resolvió frente a la liquidación del crédito del presente asunto, se concede el recurso de apelación en el efecto diferido.

En consecuencia, por Secretaría, **SÚRTASE** el traslado del artículo 110 del Código General del Proceso conforme ordena el artículo 326 *ibídem*.

Cumplido lo anterior, envíense las diligencias en digital ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, con el objeto que se surta la segunda instancia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00256-00

Demandante: ALBERTO ALZATE MARTÍNEZ

Demandado: HUGO ALBERTO PINILLA LÓPEZ y otros.

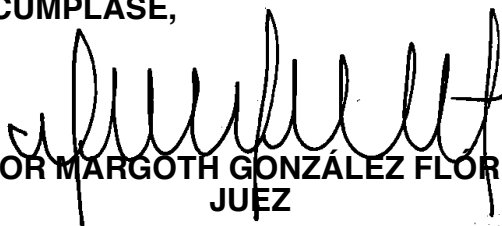
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, en efecto, en providencia del 13 de agosto de 2020 se dispuso tener por enterada a LEONOR PINILLA PERALTA de la acción de la referencia. En consecuencia y por sustracción de materia, se releva a la parte actora de cumplir la carga que le fue impuesta en providencia del 12 de noviembre de 2020.

La Secretaría **DÉ CUMPLIMIENTO** a la orden dada en providencia del 12 de noviembre de 2020, con la aclaración que el memorial que debe duplicarse es el numerado “27”, y que aportó la curadora *ad-Litem*, en el cual se incluyeron excepciones previas que deben ser resueltas en cuaderno separado.

Efectuado lo anterior y sin otra providencia que así lo ordene, la Secretaría **CORRA EL TRASLADO** de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 101 de la misma obra. Lo anterior, comoquiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado.

Surtido el trámite de rigor, se impartirá el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00262-00

Demandante: ELIZABETH DE JESÚS ORTEGA BARRERA y otros.

Demandado: SISTEMAS DE TERAPIAS RESPIRATORIAS S.A.S.

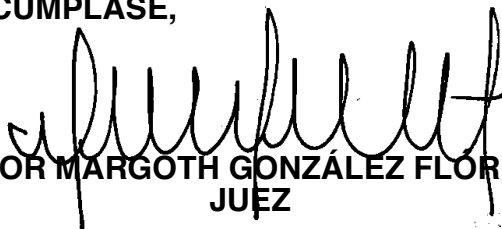
En conocimiento de las partes el dictamen pericial que antecede (archivos Nos. 25 y 26), aportado por la parte demandada, COMPENSAR EPS, para que en el término de los tres días siguientes a aquel en que se notifique este auto mediante estado, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el mismo (artículo 228 Código General del Proceso).

Sin embargo, desde ya se advierte que respecto al contenido del mismo, se pronunciará esta juzgadora en la etapa procesal pertinente. En consecuencia, **permanezca el proceso en la Secretaría del juzgado**, hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento (artículo 373 *ibidem*).

De otra parte, la Secretaría **OFICIE** con destino a la **FISCALÍA 11 SECCIONAL DE BOGOTÁ** con el fin de solicitarle se sirva autorizar al perito RICAR POVEDA a la inspección visual del documento a que se refiere el memorial visto en archivo No. 28. La misiva deberá ser remitida y luego descargada por la parte interesada.

Se aclara que no se autoriza la entrega del dictamen en original, comoquiera que la aludida prueba hace parte de una causa penal independiente a esta juzgadora respecto a la cual no se pueden tomar determinaciones como las pretendidas por el apoderado de la parte actora, pues es una jurisdicción y un procedimiento distinto al que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00018-00

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: SEGURIDAD HORUS LTDA y otros.

Atendiendo la solicitud que precede, mediante la cual se informa que el demandado **SEGURIDAD HORUS LTDA** ingresó en reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso, tanto respecto de la demanda principal, desde el 30 de abril de 2020, inclusive, **ÚNICAMENTE** respecto de **SEGURIDAD HORUS LTDA.**, según lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Sin embargo, en atención a que la empresa citada **NO ES LA ÚNICA DEMANDADA** debe este Despacho aplicar lo contenido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 ordenando **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante que **SEGURIDAD HORUS LTDA** se encuentra en proceso de reorganización, para que en el término de ejecutoria de este proveído manifieste si prescinde de la ejecución en contra de los demás deudores.

TERCERO: REMÍTASE COPIA DIGITAL de todo el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, aclarando que existen otros demandados, por lo que este Despacho procedió de la forma indicada en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, y habrá lugar a esperar la manifestación de la actora de si **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** prescinde o no de la ejecución contra los otros deudores.

CUARTO: Por Secretaría, y de forma inmediata, **PÓNGASE** a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** la totalidad de las medidas cautelares que dentro del presente asunto hayan sido decretadas y practicadas en contra de **SEGURIDAD HORUS LTDA.** En caso de que se encuentren a disposición de éste juzgado dineros cautelados a **SEGURIDAD HORUS LTDA,** **HÁGASE** la correspondiente conversión para el proceso de reorganización.

Ejecutoriada esta providencia y cumplidas las órdenes a penas dadas, reingrese el expediente al Despacho con el fin de proveer lo respectivo e impartir el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00110-00

Demandante: RAÚL ALBERTO NIETO HERNÁNDEZ

Demandado: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PRADA y otro.

Como quiera que el representante judicial de la parte actora no dio cumplimiento al puntual requerimiento efectuado en el auto del 17 de septiembre de 2020 y atendiendo que la parte actora no acreditó la integración plena del contradictorio, es decir, no demostró que enteró a todos sus contendientes, actuación necesaria para proceder con el trámite que le sigue a la instancia, el Despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 *ibídem*, dispone:

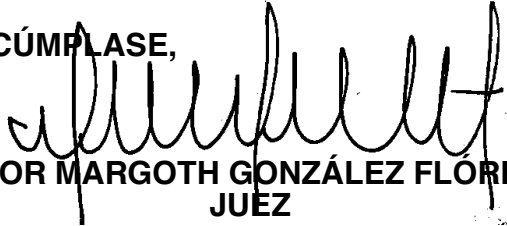
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ordinario instaurado por **RAÚL ALBERTO NIETO HERNÁNDEZ** en contra de **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PRADA** y otros, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandante, y dejándose las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00172-00

Demandante: EAAB

Demandado: URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY

De otra parte, se le reconoce personería para actuar al abogado OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la EAAB, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

La Secretaría **CONTROLE NUEVAMENTE** el término concedido a la parte actora en auto del 12 de noviembre de 2020, y en la forma que allí fue requerido.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00106-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS DUEÑAS SÁNCHEZ y otros.

Atendiendo la solicitud que precede, mediante la cual se informa que el demandado **ABDÓN SÁNCHEZ CASTILLO** ingresó en reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso, tanto respecto de la demanda principal, desde el 03 de diciembre de 2019, inclusive, **ÚNICAMENTE** respecto de **ABDÓN SÁNCHEZ CASTILLO**, según lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

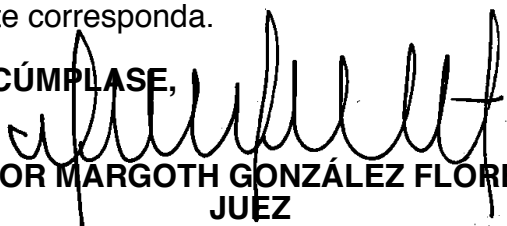
SEGUNDO: Sin embargo, en atención a que el referido señor **NO ES EL ÚNICO DEMANDADA** debe este Despacho aplicar lo contenido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 ordenando **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante que **ABDÓN SÁNCHEZ CASTILLO** se encuentra en proceso de reorganización, para que en el término de ejecutoria de este proveído manifieste si prescinde de la ejecución en contra de los demás deudores.

TERCERO: REMÍTASE COPIA DIGITAL de todo el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, aclarando que existen otros demandados, por lo que este Despacho procedió de la forma indicada en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, y habrá lugar a esperar la manifestación del apoderado de la actora de si **BANCOLOMBIA S.A.** prescinde o no de la ejecución contra los otros deudores.

CUARTO: Por Secretaría, y de forma inmediata, **PÓNGASE** a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** la totalidad de las medidas cautelares que dentro del presente asunto hayan sido decretadas y practicadas en contra de **ABDÓN SÁNCHEZ CASTILLO**. En caso de que se encuentren a disposición de éste juzgado dineros cautelados a **ABDÓN SÁNCHEZ CASTILLO**, **HÁGASE** la correspondiente conversión para el proceso de reorganización.

Ejecutoriada esta providencia y cumplidas las órdenes a penas dadas, reingrese el expediente al Despacho con el fin de proveer lo respectivo e impartir el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00236-00

Demandante: GYJ FERRETERÍAS S.A.

Demandado: CONSTRUCTORA INGEMART INGENIERIA y otros.

En atención a la solicitud vista a en archivo No. 12, y por darse los supuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes del demandado. Por Secretaría, **OFÍCIESE.**

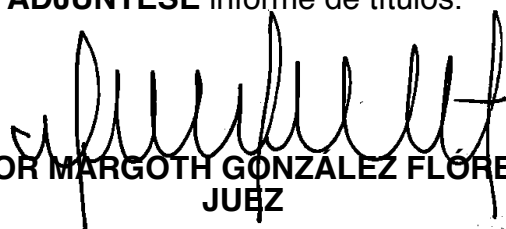
TERCERO: En caso de existir algún embargo de remanentes, **PÓNGASE** los mismos a disposición del funcionario que haya solicitado la cautela. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Sin condena en costas por solicitud de la parte ejecutante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

SEXTO: La Secretaría **OFICIE** con destino a la **DIAN**, informando que en el presente caso no se reconoció derecho alguno a favor de **GYJ FERRETERÍAS S.A.**, viendo que éste obraba como ejecutante y no como demandado, por lo que no es posible poner a disposición ninguna suma de dinero en los términos que solicitó en su contestación. **ADJÚNTESE** informe de títulos.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00788-00

Demandante: LUIS ALFREDO CUADROS RODRÍGUEZ y otro.

Demandado: BANCO FALABELLA S.A. Y OTROS.

No se tienen en cuenta las notificaciones que preceden y comoquiera que, pese a que se certificó el envío de las comunicaciones por cuenta del actor popular, no se advierte el acuso o certificado de recibo que se precisó necesario según sentencia C-420 de 2020, para entender por satisfecha la notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

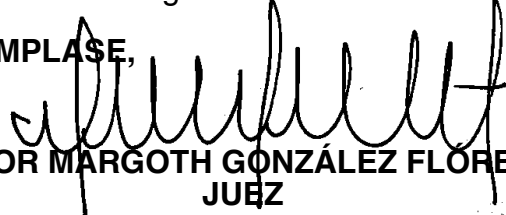
En consecuencia, de no obtener el mismo por su cuenta, el interesado deberá intentar su envío por medio de servicio postal autorizado por el MINTIC, según autoriza el artículo 291 del Código General del Proceso, pero siempre en la forma que prescribe el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

La Secretaría **CONTROLE NUEVAMENTE** el término concedido a la parte actora en auto del 08 de octubre de 2020, y en la forma que allí fue requerido.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00608-00

Demandante: HÉCTOR HUGO CASTELLANOS NOREÑA

Demandado: MANUEL EUSEBIO CELIS AMAYA y otro.

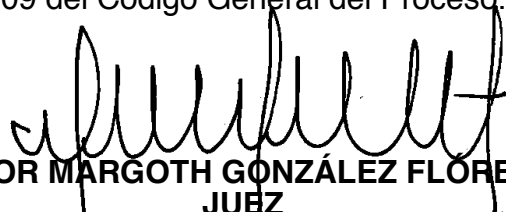
En atención a la petición visible en archivos Nos. 58 y 59, y por ser procedente la misma de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se **DISMINUYE** la caución ordenada en providencia del 27 de agosto de 2020, para que sea prestada por valor de **\$70.000.000** y previo al decreto de las medidas cautelares deprecadas.

Nada se resuelve frente a la solicitud de sustitución de poder aportada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, comoquiera que a **FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA** se le reconoció personería para actuar desde la diligencia del 21 de octubre de 2020, lo cual hace inocua su petición.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-018-2011-00300-00

Demandante: ANA MARÍA RUIZ ESPINOSA

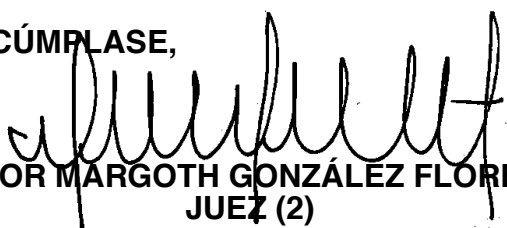
Demandado: MARIA VICTORIA ESPINOSA JAIMES

Nada se resolverá frente a la petición del artículo 430 del Código General del Proceso que antecede y comoquiera que, según lo actuado al interior del presente juicio, se negaron las pretensiones de la demanda en razón a lo esbozado en las sentencias de primera y segunda instancia, sin embargo, no se revocó el mandamiento de pago como insinúa la apoderada de la parte ejecutante.

En consecuencia, no se dan los supuestos fácticos de la norma en comentario y por lo que, de requerir que por cuenta de la jurisdicción se proceda como pretende, deberá iniciar una nueva acción declarativa con un nuevo reparto.

Finalmente, de requerir la visualización del expediente, los apoderados interesados deberán solicitar una cita presencial mediante el correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y comoquiera que ésta es una causa legalmente concluida, por lo que no existe razón aparente para su digitalización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

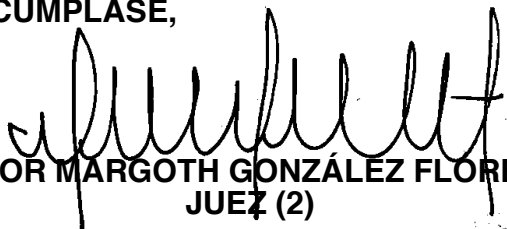
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Expediente No. 11001-31-03-018-2011-00300-00
Demandante: ANA MARÍA RUIZ ESPINOSA
Demandado: MARIA VICTORIA ESPINOSA JAIMES**

Se rechazan de plano las excepciones de mérito formuladas por la apoderada de la ejecutada ANA MARÍA RUIZ ESPINOSA, pues el mandamiento de pago del 20 de febrero de 2020 derivó de las condenas impuestas en sentencias de primer y segundo grado y ante la improcedencia de sus pretensiones ejecutivas, por lo que los mecanismos exceptivos erigidos no se encuadran dentro de las autorizadas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta decisión, **REINGRESE** el expediente al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda dentro de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00228-00

Demandante: MILCIADES MOLANO BERNAL y otro.

Demandado: LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

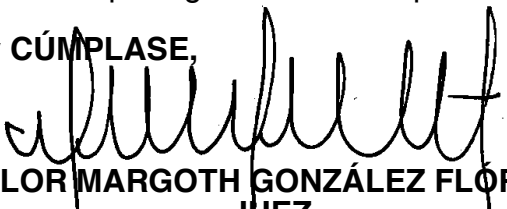
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora replicó a las excepciones de mérito que su contraparte erigió y de las que se le corrió traslado en auto del 12 de noviembre de esta anualidad.

Sin embargo, previo a impartirse el trámite que legalmente corresponda, por Secretaría: **i) OFICIE** con destino a la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, indicando que mediante recibo No. 8702016362 del 09 de octubre de 2020 se cancelaron los derechos de embargo del radicado No. 2020-40343 según correo electrónico de la misma fecha, y **ii) ADJUNTE** la factura visible en archivo No. 15 para mayor ilustración.

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado de la parte actora remita nuevamente el certificado de pago de la inscripción de manera que se vea más claramente y comoquiera que el aportado (archivo No. 15), no se advierte legible. De aportarse oportunamente, la Secretaría **REMITA** el mismo, en subsidio de la orden dada en el numeral segundo del inciso que precede.

Cumplido lo anterior y acreditado el embargo de la garantía real en debida forma, se impartirá el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00056-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.

En atención a la solicitud que precede, y por darse los supuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de la demandada. Por Secretaría, **OFÍCIESE.**

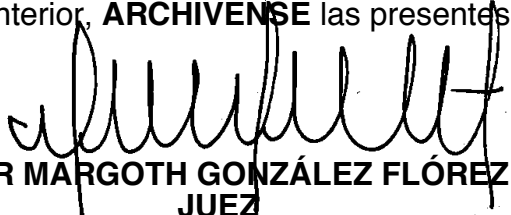
TERCERO: En caso de existir algún embargo de remanentes, **PÓNGASE** las mismas a disposición del funcionario que haya solicitado la cautela. Por Secretaría, **OFÍCIESE.**

CUARTO: Previo el pago de las expensas necesarias para tal, **DESGLÓSESE** el título base de la ejecución y la escritura pública con destino a la **PARTE DEMANDANTE**, con la constancia de que la obligación sigue vigente. Atendiendo que este proceso fue presentado de forma física, por Secretaría **EFFECTÚESE** el respectivo desglose y, una vez hecho lo anterior, la parte ejecutante solicite una cita presencial por intermedio del buzón electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de retirar los documentos.

QUINTO: Sin condena en costas por solicitud de la parte.

SEXTO: Surtido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2014-00466-00

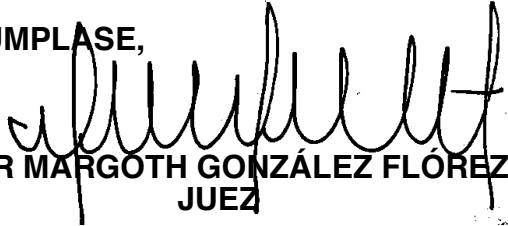
Demandante: DORA PINILLA TORRES

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas (fol. 1117 físico), el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 C.G.P.).

De no existir solicitud pendiente a la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría **ARCHIVE** definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00080-00

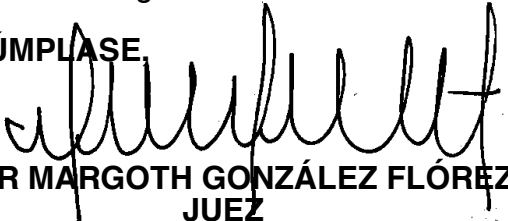
Demandante: GILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Demandado: LUIS EDUARDO RAMOS VILLALOBOS y otros.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en sentencia del 03 de noviembre de 2020 (folio 13 cuaderno 3 físico).

En consecuencia, la Secretaría dé cumplimiento a las órdenes impartidas en providencia del 23 de agosto de 2019 (fol. 91 cuaderno 1 físico), esto es: i) liquidando las respectivas costas, y ii) remitiendo el expediente ante la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

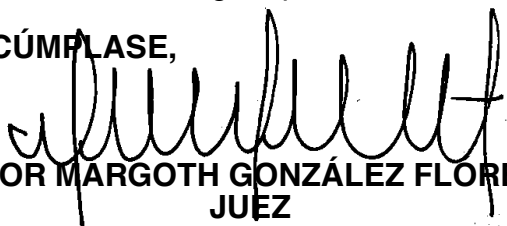
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00598-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE LIBARDO RESTREPO CAMACHO

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas (fol. 34 cuaderno 2 físico), el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 C.G.P.).

En consecuencia, la Secretaría **DÉ CUMPLIMIENTO** a las órdenes impartidas en providencia del 23 de agosto de 2019 (fol. 91 cuaderno 1 físico), esto es, remitiendo el expediente ante la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00730-00

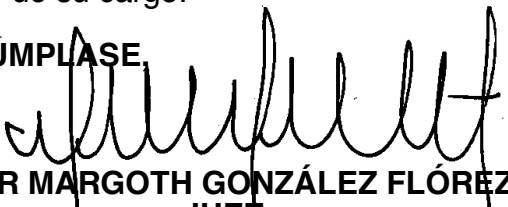
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: NANCY YANETH MILA RAMÍREZ

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas (folio 69 cuaderno principal físico), el Despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

La Secretaría, a la mayor brevedad, **DÉ CUMPLIMIENTO** a la orden del numeral sexto de la sentencia del 18 de mayo de 2020, esto es, remitiendo el expediente ante la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00092-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: DISEÑOS POP S.A.S. y otro.

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas (folio 155 cuaderno principal físico), el Despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

La Secretaría, a la mayor brevedad, **DÉ CUMPLIMIENTO** a la orden del numeral quinto del auto del 18 de junio de 2020, esto es, remitiendo el expediente ante la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-014-2010-00562-00
Demandante: LUIS EDUARDO VENEGAS y otro.
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

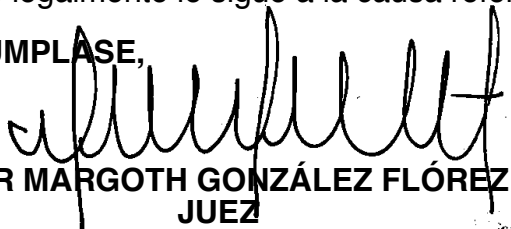
Revisado el expediente, se ordena a la Secretaría **OFICIAR** de forma inmediata con destino a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que en el improrrogable término de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación que se ordena, **INFORME** de las resultados del proceso de saneamiento del bien que es materia de esta Litis, poniéndole de presente que la orden de tal procedimiento en concordancia con la Sentencia T-488 de 2014, fue dada desde el 05 de diciembre de 2017 y a la fecha nada se ha dispuesto frente a la titularidad y la naturaleza del predio objeto de este proceso.

ADVIÉRTASELE que de no tener un resultado definitivo incurriría en desacato a orden judicial por las razones apenas indicadas y viendo que también se le ha requerido que proceda de conformidad según Oficios Nos. 4289, 3232, 767, del 13 de diciembre de 2017, 10 de septiembre de 2018 y 05 de marzo de 2019, respectivamente, por lo que el empleado encargado del trámite que se requiere deberá informar de los datos de notificación de su Superior, con el fin de iniciar las posibles actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

La Secretaría **DIGITALICE** el expediente y **REMÍTASE** el link del mismo a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que tenga conocimiento de las actuaciones que se referenciaron en párrafos precedentes.

De igual forma, permanezca el expediente en el aplicativo Microsoft OneDrive, con el fin de dar seguimiento a la orden apenas impartida y, cumplido lo anterior, dar el trámite que legalmente le sigue a la causa referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2016-00814-00
Demandante: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ HUERFANO
Demandado: CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA Y OTRO

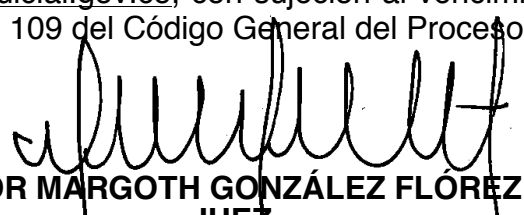
1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se reprograma la presente diligencia para el día **23 de febrero de 2021** a la hora de las **10:00 a.m.** a fin de llevarla a cabo la audiencia programada.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se **REQUIERE** a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2020-0031700
Demandante: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ.
Demandado: ALVARO ROMERO MOSQUERA Y OTRAS

1. Como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a ordenado en el auto inadmisorio adiado 12 de noviembre de 2020 (PDF 05), se **RECHAZA** la demanda.

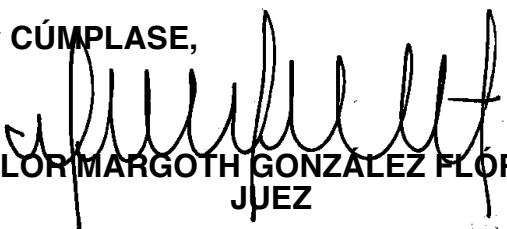
2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2018-00547-00-00
Demandante: GAM COLOMBIA S.A.S.
Demandado: C.H. TRANSPORTES S.A.S.

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y la respuesta emanada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** (PDF 10 y 11) donde se aportó el auto de reorganización de la ejecutada, se **ORDENA** la remisión de las presentes diligencias, ante la Superintendencia de Sociedades y para que obren dentro del proceso de Reorganización de **C.H. TRANSPORTES S.A.S.**

Las medidas cautelares que se hubieren adoptado, aquellas que sigan vigentes y los dineros que se hubieren embargado y se encuentren a órdenes de esta judicatura, deberán ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades. **OFÍCIESE** por Secretaría, dejando las constancias de rigor.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

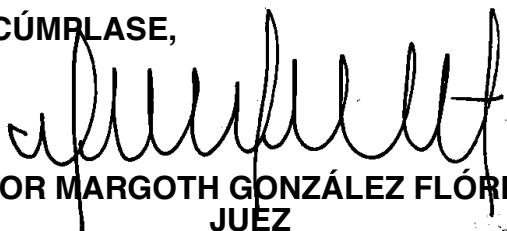
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2017-00409-00
Demandante: GLORIA ESPERANZA CARREÑO CABALLERO
Demandado: MARIELA GAMBOA VDA DE LEÓN

1. Como quiera que la apoderada de la parte demandada aportó las fotografías de la valla (PDF 15), por secretaría inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2. Teniendo en cuenta el escrito a PDF 18, el curador Ad Litem estese a lo resuelto en el núm. 1 del auto fechado 12 de noviembre de 2020 (PDF 14).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



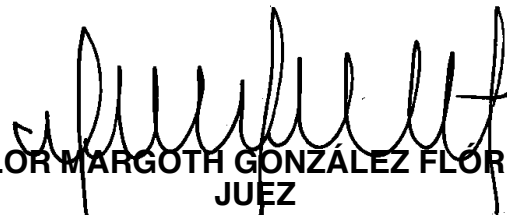
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2017-00415-00
Demandante: ANA JULIA AREVÁLO DELGADO
Demandado: JORGE PIÑOL MASOT

1. Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 04 – cesión de derechos litigiosos- se reconoce como Cesionario a German Rojas Olarte, para todos los efectos legales, como titular y subrogatario de los derechos litigiosos, garantías y privilegios que le correspondían a Jorge Piñol Masot como demandado en el asunto de la referencia, conforme a lo preceptuado en los cánones 1969 a 1972 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00777-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDNA LUCIA CARREÑO TEJEDA

1. No se tienen en cuenta las notificaciones por aviso remitidas a la parte pasiva (PDF 04 a 06), como quiera que no se acreditó el envío del auto que libró mandamiento de pago, ni los anexos (traslado) de la demanda, como lo norma el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 80 de 2020.

2. Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 09, por secretaría remítanse a la apoderada de la parte ejecutante los oficios de embargo conforme lo deprecado en la mencionada solicitud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00327-00
Demandante: GUSTAVO ADOLFO BOGOTÁ TREFFYS
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SALITRE
P.H.

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, conforme lo normado en el canon 286 del Código General del Proceso, se corrige el núm. 2º del auto adiado 12 de noviembre de 2020 (PDF 11) en el sentido de indicar que la recuperación del segmento de la audiencia corresponde a la del 25 de febrero de 2020, más no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 45 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****